



MUNICIPIO DE CHARAPAN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Charapan, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	52,606,693	pesos
a) Recurso de Origen Federal	48,353,652	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,253,041	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,253,041	pesos
Muestra Auditada	2,318,864	pesos
Representatividad de la muestra	55	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 4 millones 223 mil 995 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 2 millones 887 mil 621 pesos que representa el 68 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.

- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.3. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de contabilidad Gubernamental.

6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 6.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. **Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno**

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el

Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. **Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización**

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. **Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento**

9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del

ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública de la Entidad Municipal Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 03 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y

recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1 Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización, se detectó en la Balanza de Comprobación de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, se identificaron saldos por un importe de 67 mil 318 pesos los cuales no han sido comprobados y/o recuperados en su totalidad, evidenciando que no se realizaron gestiones de cobro, ni medidas legales emprendidas por la Entidad Fiscalizada, de los Deudores que se detallan en el siguiente cuadro:

SALDOS PENDIENTES DE RECUPERAR EN LA CUENTA DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO							
Nal.	Cuenta	SALDO ANTERIOR		MOVIMIENTOS		SALDO ACTUAL	
		DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
D	1123-0005-0001-00001	\$127	\$0	\$38,167	\$37,625	\$669	\$0
D	1123-0005-0001-00002	41	0	286	290	37	0
D	1123-0005-0001-00003	34,268	0	0	0	34,268	0
D	1123-0005-0001-00008	2,200	0	0	0	2,200	0
D	1123-0005-0001-00009	10,000	0	0	0	10,000	0
D	1123-0005-0001-00010	3,000	0	0	0	3,000	0
D	1123-0005-0001-00011	1,000	0	0	0	1,000	0
D	1123-0005-0001-00015	20,580	0	26,635	47,085	130	0
D	1123-0005-0001-00016	0	0	11,000	0	11,000	0
D	1123-0005-0001-00017	8,034	0	40,000	48,023	11	0
D	1123-0005-0001-00018	5,000	0	38,000	42,869	130	0
D	1123-0005-0001-00023	0	0	3,000	0	3,000	0
D	1123-0005-0001-00024	0	0	1,445	0	1,445	0
D	1123-0006-0001-00001	0	0	22,075	21,649	425	0
		\$84,252	\$0	\$180,609	\$197,544	\$67,318	\$0

Fuente: Balanza de Comprobación de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número PM/161/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistente en los oficios número: **OF/TES/008/25, OF/TES/009/25, OF/TES/010/25, OF/TES/011/25, OF/TES/012/25, OF/TES/013/25, OF/TES/014/25, OF/TES/015/25, OF/TES/016/25, OF/TES/017/25, OF/TES/018/25, OF/TES/019/25 y OF/TES/020/25**, todos de fecha 18 de

noviembre de 2025, a través de los cuales están solicitando a sus Deudores pasar a entregar el importe del recurso no comprobado, en Tesorería Municipal en donde se le expedirá su recibo oficial del mismo.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud"*.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justificaron la inconsistencia, ya que no entregan evidencia de haber recuperado los saldos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M021/024/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se Verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación en la cuenta contable 1131-0001 Proveedores de Servicios, se identifica un saldo por un importe de 54 mil 566 pesos del cual no existe la evidencia de que el proveedor haya entregado los bienes o prestado los servicios contratados

SALDOS PENDIENTES DE LIQUIDAR DE LA CUENTA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Nat	Cuenta	Nombre de la cuenta	SALDO ANTERIOR		MOVIMIENTOS		SALDO ACTUAL	
			DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
D	1131-0001	PROVEEDOR DE SERVICIOS						
D	1131-0001-0044		\$36,000	\$0	\$54,566	\$0	\$90,566	\$0

Fuente: Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistentes en: *"Entregan auxiliar de cuenta, así como oficios número **OF/TES/021/25** de fecha 18 de noviembre de 2025, solicitando entregar el importe del recurso no comprobados"*.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud"*.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justificaron la inconsistencia, ya que no entregan evidencia de que el proveedor haya entregado los bienes o prestado los servicios contratados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M021/024/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del cinco al millar las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14



Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación entregada e información presentada mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1008/2025**, de fecha 29 de mayo de 2025, se detectó la omisión de conciliar con el Relación de Bienes Muebles existencias al 31 de diciembre de 2024, tal situación contribuye a que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, no reflejen razonablemente su situación financiera, incumpliendo la normativa aplicable, debido a que el Reporte General de Bienes presentado no señala el valor en libros de cada uno de los bienes.

BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA			
CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.	RELACIÓN DE BIENES	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$ 34,537,699	\$ 0	\$ 34,537,699
Bienes Muebles	9,893,321	\$ 0	9,893,321
TOTAL	\$ 44,431,020	\$ 0	\$ 44,431,020

Fuente: Balanza de Comprobación y Relación de Bienes al 31 de diciembre de 2024

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2027.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistentes en: "Entregan

Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal al 31 de diciembre de 2024, consistente en 22 fojas útiles de los cuales describe el bien de la Entidad Fiscalizada.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**

Se recomienda presentar la Relación de los Bienes Muebles e Inmuebles con el valor catastral del bien para poder conciliar con los Estados financieros de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación al Rezago en el cobro del Impuesto Predial, respecto al reporte que se entrega mediante oficio número **27/2025**, de fecha 16 de junio de 2025, en el que se informa que existe un rezago por la cantidad de 662 mil 125 pesos de Impuesto Predial sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se efectuaron medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de dicho Impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y 25 fracción I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi*

periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda llevar a cabo las medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro sobre el Rezago del Impuesto Predial.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión a las Constancias documentales que comprueben el cumplimiento y pago de obligaciones fiscales; se conoció que no se enteró los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistentes en: *“oficio número **PM/150/2025** de fecha 25 de noviembre de 2025, en donde señala que las obligaciones antes señaladas no corresponden al periodo en funciones de la actual administración, pero más sin embargo ya se están llevando a cabo acciones que coadyuven a solventar el pago de dichas obligaciones”*.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *“solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud”*.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no muestran los pagos provisionales por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M021/024/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.1.2. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, en el Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización se conoció que no presentaron evidencia documental de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Subordinado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistentes en: *"Oficio número **PM/151/2025** de fecha 25 de noviembre de 2025, en donde señala que las obligaciones antes señaladas no corresponden al periodo en funciones de la actual administración, pero más sin embargo ya se están llevando a cabo acciones que coadyuven a solventar la presentación de dicha obligación"*.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud"*.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado ya que no muestran la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Subordinado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M021/024/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos, aprobados por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, se conoció que el presupuesto en materia de servicios personales, para el ejercicio fiscal en revisión, excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la tasa de crecimiento equivalente al valor que resultará menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, como se muestra a Continuación:

CONCEPTO	FECHA DE AUTORIZACIÓN / PUBLICACIÓN	PRESUPUESTO PERSONALES	SERVICIOS	%
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023			\$11,191,305	
Monto autorizado por Inflación (dic 2022 a dic 2023)			11,694,914	4.5%
Límite estimado para Capítulo 1000 en 2024			11,998,982	2.6%
PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2024	11 de marzo de 2024		12,222,418	
DIFERENCIA			\$(223,435)	

Fuente: Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 en correlación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; 18 párrafo sexto, fracción I y 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistentes en: *"Entregan oficio número **PM/152/2025** de fecha 25 de noviembre de 2025, en donde hacen referencia a que dicho requerimiento de solvatación corresponde a la administración 2021-2024 ya no se realizó modificación alguna a la plantilla de personal y en el tabulador de sueldos y salarios. Debo hacer mención que en este ejercicio fiscal 2025 ya se encuentra presupuestado el incremento real permitido en base al Producto Interno Bruto"*.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicite por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi"*

periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud”.

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado ya que no acreditan el incremento en el presupuesto de egresos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M021/024/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económico y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que no publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en la Cuarta Sección, Número 8 de fecha lunes 11 de marzo de 2024, se constató que se Publicó el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2024 y se pudo comprobar que no fue presupuestada la partida 161 de provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social de la Entidad Fiscalizada, como lo muestra el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistentes en: *"Entregan oficio número **PM/153/2025** de fecha 25 de noviembre de 2025, en donde hacen referencia a que en relación a la omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social. Hago de su conocimiento que la administración 2021-2024 no presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 la partida 161, más sin embargo la administración que actualmente encabezo 2024-2027 ya se encuentra considerado en el presupuesto actual la asignación de la partida en mención"*.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que en lo sucesivo presupueste en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.3.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación contenida en la Cuenta Pública 2024, respecto a las Notas a los Estados Financieros, se detectó la falta de información en la presentación de las mismas, tal situación contribuye a que las Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, no reflejen razonablemente su situación financiera, incumpliendo la normativa aplicable, de las que se detallan a continuación:

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	No informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles, el monto de la cuenta y de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas determinadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, no informa de las características significativas del estado en que se encuentren los activos. No informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto y naturaleza, amortización del ejercicio, amortización acumulada, tasa y métodos aplicados.
---	--

Fuente: Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I inciso (g, 48, 49 y 55 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso e), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables Presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal, inciso i), Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistentes en: *"En relación a la omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable la Entidad Fiscalizada manifiesta en su oficio número **PM/154/2025** de fecha 25 de noviembre de 2025, que la administración*

2021-2024 no realizaron de manera correcta las conciliaciones y actualizaciones en el padrón de los bienes muebles, inmuebles e intangibles y la administración actual ya se encuentra trabajando en la correcta captura y actualización de los bienes muebles, inmuebles e intangibles del municipio”.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *“solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud”*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera en los formatos establecidos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información, con conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 10

Derivado de la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Bando de Gobierno se Publicó el día jueves 25 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que la Entidad Fiscalizada no muestra evidencia de la actualización del mismo, como lo marca la normativa aplicable en donde se hace mención que el Bando de Gobierno se debe de actualizar durante los primero seis meses de cada año.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistentes en: *“En relación a la omisión en la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno, la Entidad Fiscalizada manifiesta en su oficio número **PM/155/2025** de fecha 25 de noviembre de 2025, que la administración 2021-2024 no llevó a cabo la actualización en tiempo y forma, más sin embargo, la administración 2024-2027 ya se encuentra trabajando en la actualización y en días próximos se estará publicando como lo marca la normativa vigente”*.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *“solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud”*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 10; sin embargo,



y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05:**

Se recomienda realizar la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación, y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizadora, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizadora, y que estas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 11

Derivado del análisis y revisión a las Actas de Sesión Ordinaria que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2024 por la Entidad Fiscalizada se conoció que omitieron presentar la evidencia de que se llevaron a cabo las sesiones de la segunda quincena del mes de febrero, la segunda sesión del mes de abril, primera y segunda sesión de mayo, la primera y segunda sesión de junio, la primera y segunda sesión de julio y la primera y segunda sesión de agosto del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó las justificaciones y aclaraciones consistentes en: "En

*relación a la omisión en la celebración de sesiones ordinarias de la Entidad Fiscalizada, se conoció por medio de oficio número **PM/156/2025** de fecha 25 de noviembre de 2025, que la administración 2021-2024 no fueron entregadas al área correspondiente durante el proceso de entrega recepción de la administración saliente y entrante”.*

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *“solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud”.*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda celebrar las Sesiones Ordinarias en cada ejercicio fiscal como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 12

Derivado del análisis y revisión a la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal, se conoció que no presentaron la documentación que acredite la entrega del informe al Ayuntamiento en la primera quincena del mes de julio del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 67 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.2. Observación Preliminar número 13

Derivado del análisis y revisión a la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores Municipales, se conoció que no presentaron la documentación que acredite la entrega del informe al Ayuntamiento en la primera quincena del mes de julio del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.3. Observación Preliminar número 14

Derivado del análisis y revisión a la presentación del Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal se conoció que no presentaron la documentación que acredite la entrega del informe al Ayuntamiento en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, a partir del nombramiento del mismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración. El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicitó por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación del Informe de Actividades del Contralor Municipal conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 15

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y sustanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

El Servidor Público por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de Reunión de Trabajo, de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *"solicité por escrito a la Entidad Fiscalizada con fecha 11 de noviembre de 2025, información para poder atender las observaciones preliminares que derivaron en mi periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, sin embargo, no fue atendida mi solicitud"*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **PM/161/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Comprobar a Corto Plazo, así como en la Cuenta Deudora número 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, hubo un incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios respecto del ejercicio inmediato anterior, se elaboraron Recomendaciones relacionadas con la falta de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal al 31 de diciembre de 2024, Gestiones de Cobro del Rezago del Impuesto Predial, así como presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, se omitió la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros conforme a la normativa aplicable, falta de actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, omisión en la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, omisión en la entrega del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal, de los Regidores Municipales así como el Plan de Trabajo Anual del Contralor Municipal y por la implementación de los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora que forman parte del Órgano Interno de Control; así mismo, se conoció del incumplimiento en la presentación de pagos provisionales así como la declaración anual del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina) de la cual se elaborara la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Contribuciones Fiscales, que serán turnadas a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero de Charapan, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

